



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Nueve de abril de 2021

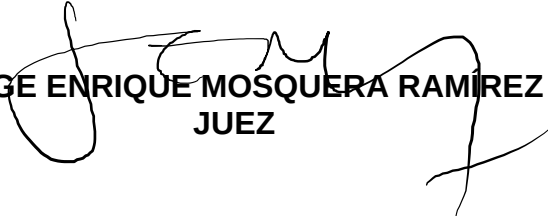
PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **1996 – 09120 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue entregado por el anterior titular con ingreso al despacho, a pesar que en el mismo no obra ninguna constancia que den cuenta de tal situación y atendiendo que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, como da cuenta el auto adiado 23 de septiembre de 2014 (fl 39), aunado al regreso de las diligencias que se encontraban en el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, es decir, no existe ninguna actuación procesal pendiente de ser resuelta, por tal el Despacho, Dispone,

Por secretaria, por secretaria procédase a custodiar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

	
República de Colombia	
Rama judicial del Poder Público	
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por	
anotación	29 12 de abril de 2021
en ESTADO No.	hoy
El (la) Secretario (a) JORGE EDISSON PARDO TOLOZA	



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Nueve de Abril de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **1998 – 01452 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

En primer lugar, pertinente resulta memorar que el suscrito tomó posesión del cargo de Juez 54 Civil Municipal de Bogotá el día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021), de acuerdo con el nombramiento que se efectuó mediante Resolución No. 105 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), del Tribunal Superior de Bogotá, oportunidad en la cual se encontró una carga de más de 1.700 procesos activos, de los cuales 924 expedientes (tramites, recursos y para calificar demandas) se encuentran al despacho algunos de ellos incluso desde el año 2019. Situación que fue puesta en conocimiento de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial a través del oficio 521 de fecha 25 de marzo del presente.

En segundo término, nótese que dentro de los procesos que se encontraban desde el año 2019 al despacho estaba el del asunto de la referencia, en el cual se evidencia las siguientes irregularidades:

1. El proceso original se encuentra extraviado.
2. Al despacho se encontraban las copias de dicha actuación sin que exista certeza de la completitud del paginario,
3. Diferentes solicitudes de embargo de remanentes desde mayo de 2012 pendientes de pronunciamiento, todas expedidas por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal, actuación que actualmente cursa en el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ambos de esta ciudad.

En tales circunstancias, surge evidente la necesidad que por parte de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, se adelante las investigaciones a que haya lugar con el propósito de determinar la posible conducta irregular en la que incurrieron el anterior titular Alfonso Rafael Gómez Nieto y los empleados del despacho.

En atención a lo anterior el despacho **RESUELVE:**

Por secretaria **OFÍCIESE Y REMÍTASE** copias de la totalidad de las presente diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, en los términos ya reseñados.


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Nueve de Abril de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **1998 – 01452 – 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

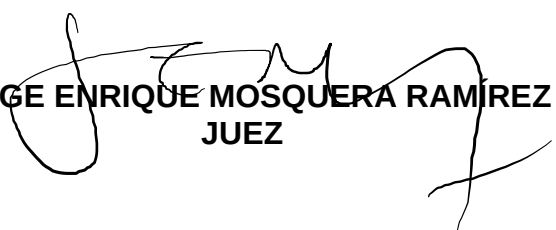
Agréguese a los autos los oficios N° **012 – 289** de fecha 13 de febrero de 2013, **013 – 2028** de fecha 26 de agosto de 2013 y **015 – 812** del 11 de mayo de 2015, provenientes del Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de esta ciudad; así como el oficio N° 27319 de fecha 25 de abril de 2019, proveniente del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, por los cuales, comunican el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto de llegaren a desembargar de propiedad de la demandada **Luz Myriam Rodríguez Vargas**, para el proceso **EJECUTIVO N° 052.2009.00583.00** de **María Jenny Beltrán Ordoñez** contra **Luz Myriam Rodríguez Vargas**, de lo que se toma atenta nota de la medida cautelar allí decretada y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno atendiendo el límite señalado, que es de **\$34.000.000**. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria, ofíciase al Juzgado remitente poniéndole en conocimiento lo aquí decidido y para lo de su cargo.

De otra parte, teniendo en cuenta que el expediente se encuentra en copias y el informe secretarial que antecede da cuenta de ello, requiérase a la secretaría para que proceda de manera inmediata a buscar el proceso original, lo cual deberá realizarse en un término máximo de 15 días, en el evento en que en dicho plazo resulte imposible su ubicación procédase instaurar la denuncia penal respectiva por la pérdida del mismo.

Efectuado lo anterior, ingrese las diligencias al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Nueve de abril de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2000 – 01302 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

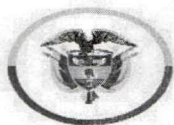
Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue entregado por el anterior titular con ingreso al despacho, a pesar que en el mismo no obra ninguna constancia que den cuenta de tal situación y atendiendo que el presente asunto se terminó por desistimiento tácito, como da cuenta el auto adiado 15 de enero de 2015 (fl 40), aunado al regreso de las diligencias que se encontraban en el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, es decir, no existe ninguna actuación procesal pendiente de ser resuelta, por tal el Despacho, Dispone,

Por secretaria, por secretaria procédase a custodiar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>



20

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

09 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2007-63363-00
CLASE: EJECUTIVO – RECONSTRUCCIÓN

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y como quiera que ya se encuentra cumplido lo ordenado en auto de fecha 1º de septiembre de 2020, visible a folio 7 del plenario, actuaciones desplegadas por el Juzgado, en aras de verificar el estado en que se encontraba el proceso, la eventual existencia de embargo de remanentes y medidas cautelares, sería del caso proceder a ordenar la fijación del aviso de que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin embargo atendiendo la respuesta emitida por el Archivo Central Montevideo, memorial visible a folio 19, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución, para que se sirva dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido del oficio que lo comunique, informe si el proceso bajo el radicado 2007-351 de su conocimiento, corresponde al mismo proceso de la referencia, objeto de reconstrucción por parte de este Despacho.

Además, se sirva informar si en virtud del proceso de la referencia se decretó medida cautelar alguna y si tiene y si tiene copia del oficio que hubiese sido expedido con destino a otro proceso judicial.

SEGUNDO: Ordenar que, por secretaria, se verifique la información suministrada por el Archivo Central Montevideo visible en memorial visible a folio 19 del plenario, dejando constancia del resultado de la respectiva búsqueda.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias nuevamente al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez

República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29	
El	12 ABR 2021
(la)	Secretario (a)
JORGE EDISSON PARDO TOLOSA	



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2010 – 01653 – 00
CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo las documentales que preceden, en especial la solicitud de levantamiento de medidas cautelares; evidencia el Despacho que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación, como da cuenta el auto adiado 14 de agosto de 2018, por lo tanto, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, si no se ha hecho, procédase a actualizar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, dar cumplimiento al numeral tercero, cuarto y sexto del mencionado auto. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Nueve de abril de 2021

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2010 – 01811 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue entregado por el anterior titular con ingreso al despacho, a pesar que en el mismo no obra ninguna constancia que den cuenta de tal situación y atendiendo que el presente asunto se terminó por pago total de la obligación, como da cuenta el auto adiado 26 de febrero de 2015 (fl 34), aunado al regreso de las diligencias que se encontraban en el Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria, es decir, no existe ninguna actuación procesal pendiente de ser resuelta, por tal el Despacho, Dispone,

Por secretaria, por secretaria procédase a custodiar el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

10 9 ABR 2021

Bogotá, D.C.

PROCESO: 110014003054-2010-01900-00

CLASE: EJECUTIVO

Atendiendo la petición que antecede elevada por el tercero interesado, Wilsón Andrés Rivera Cárdenas, en la que solicita se oficie a la entidad correspondiente para el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-482549, por ser procedente atendiendo que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante providencia de fecha 27 de marzo de 2014 (fl.226) y no se encuentra registro de embargo de remanente, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría elabórense los oficios en el que informen a las entidades correspondientes, la orden dada por el Juzgado de origen del presente asunto, en el numeral segundo del auto de fecha 27 de marzo de 2014, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Para el retiro de los oficios ordenados en el numeral anterior, el memorialista deberá acreditar el interés que le asiste para efectos de tramitar dichos oficios. Por secretaría déjense las constancias que correspondan.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29

Ei

(la)

Secretario

(a)

JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

09 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2012-00236-00

CLASE: DIVISORIO

Del informe secretarial y de las documentales que anteceden, en aras de continuar con el trámite correspondiente en este asunto, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: A efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se señala la **hora de las 9:30 am del día del 17 de junio de 2021**, para que tenga lugar el REMATE del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1090672, debidamente registrada la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, decretada la venta en pública subasta (fl.211), legalmente secuestrado (fl.223 y 224), y avaluado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40% del mismo, de conformidad con el inciso 411 del C.G.P

TERCERO: La presente licitación comenzará a la hora y fecha señalada y no se cerrará hasta haber transcurrido una hora, momento en el cual se abrirán los sobres y se leerá en alta voz la oferta que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 452 del C.G.P., adjudicando al mejor postor el bien materia del remate.

CUARTO: Para la realización de la diligencia de remate aquí fijada, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado 450 del C.G.P., esto es, realizar las publicaciones de ley en uno de los diarios del Tiempo o el espectador, y con una antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate incluyendo los puntos señalados en la norma en comento. Una vez realizada la publicación, el interesado deberá allegar a este despacho copia informal de la página del periódico.

QUINTO: REQUERIR por segunda vez a la secuestre CONSUELO GARCÍA PÉREZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia en diligencia de secuestro de fecha 20 de agosto de 2019, además informe el estado del mismo, las personas que lo habitan y si sobre el mismo se celebró contrato de arrendamiento. Lo anterior so pena de imponer las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29.

El 02 ABR 2021 (la) Secretario (a)

JOSÉ EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C.

09 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-2015-01161-00

CLASE: DECLARATIVO

Atendiendo el informe secretarial y la solicitud que antecede elevada por el apoderado de la parte demandada, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Atendiendo el escrito que precede visible a folio 152 del plenario, se **ACEPTA** la sustitución que efectúa apedreado principal de la parte demandada Seguros Comerciales Bolívar, el Dr. **ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**, en favor del Dr. **JORGE ANDRÉS GÓMEZ AVENDAÑO**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido visible a folio 51 del plenario.

Atendiendo lo anterior, téngase en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en auto que reconoció personería al apoderado de la demandada en mención, de fecha 21 de marzo de 2017 visible a folio 98 de este cuaderno, el Despacho, no hizo la salvedad que el señor Juan Carlos Rozo Moreno en esa oportunidad, actuaba en calidad de apoderado sustituto del Dr. Arturo Solarte Rodríguez, quien es el apoderado principal de la demandada en esta causa.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., señalada para el pasado 27 de noviembre de 2019, y para el efecto se señala las horas de las **9:30 am del día 12 del mes de mayo del año 2021**, donde además se interrogará a las partes de este litigio. Cítese a las partes y sus apoderados, previniéndoles que su no comparecencia a la audiencia antes fijada, les acarrearán las sanciones previstas en la Ley para esos efectos (numeral 3 y 4 del artículo 372 ibídem).

TERCERO: Las partes, apoderados, auxiliares de la justicia y demás intervinientes, deberán informar al correo electrónico del juzgado cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con una **antelación no inferior a cinco (05) días a la realización de la audiencia**, mediante memorial de preferencia formato PDF, la dirección de correo(s) electrónico(s) de los sujetos procesales, con el fin de remitir el link para el desarrollo de la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams.

Igualmente deberán allegar memorial de poder o sustitución, según corresponda, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado judicial/sustituto. Si el demandante actúa en nombre propio, indicará su dirección de correo electrónico. Así mismo, es importante que se alleguen números de teléfonos de contacto, fijo y móvil, si se tienen, esto con el fin de comunicar algún imprevisto, antes o durante la celebración de la audiencia y/o diligencia.

CUARTO: Las partes y demás intervinientes deberán estar atentos a las comunicaciones y notificaciones que sean publicadas en el microsítio del Juzgado y en el sistema de gestión judicial Siglo XXI. **Ingrese en el siguiente enlace:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Nueve de Abril de 2021

PROCESO: 110014003054-2018-00551-00

CLASE: EJECUTIVO

Sería el caso entrar a resolver la solicitud de corrección del auto de fecha 14 de septiembre de 2020 (fl.291), elevada por el apoderado de la cesionaria Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST S.A.S, no obstante, se avizora que en el mentado proveído se incurrió en los siguientes yerros que no permiten dar curso a la petición formulada, e imponen la obligación de tomar una medida de saneamiento de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del CGP,

En efecto, obsérvese que en el auto señalado, el Juzgado resolvió aceptar la cesión del crédito efectuada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. a favor de Inversionistas Estratégicos S.A. (sic). – INVERST, se reconoció personería y se corrió traslado de la liquidación del crédito, sin embargo, se advierte que:

- 1.1. En la mentada providencia los numerales 1º, 2º se indicó en forma errada el nombre de las personas jurídicas cesionarias, en tanto que, en el ordinal 3º se reconoció personería para actuar a una litigante que no tiene poder para ese propósito como apoderado de la cesionaria Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST. S.A.S
- 1.2. Así mismo, nótese que se omitió el pronunciamiento respecto de unas cadenas de cesiones, a pesar que, en el paginario obraban los memoriales que daban cuenta de ellas, esto es, la de sociedad Inversionistas Estratégicos S.A.S. – INVERST a favor de NHP Consultores Asociados S.A. (fl.295 a 296) y la desplegada por NHP Consultores Asociados S.A. a favor de WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL.

Tal situación, hace de manera inexorable que este Juzgador, haga uso no solamente de las facultades que le asisten como Director del proceso, sino además de los deberes que la Ley Adjetiva señala; en concreto, el deber de sanear las irregularidades o los vicios que puedan llegar a configurar nulidades que afecten el proceso, en aras de salvaguardar los derechos de raigambre constitucional y legal que les asisten a las partes. Para el efecto, el artículo 132 del Código General del Proceso, señala:

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Dese esta perspectiva, resulta evidente que lo mas conveniente es dejar sin valor ni efecto la providencia en cuestión, toda vez que, las falencias en las que allí se incurrió no permiten determinar de manera lógica quien es el actual cesionario de ahí que la corrección aunque es procedente, no resulta ser la figura más adecuada a fin de subsanar los vicios endilgados.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto el auto adiado 14 de septiembre de 2020, visible a folio 291, atendiendo las consideraciones antes anotadas.

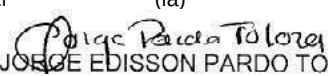


SEGUNDO: Por secretaría procédase a organizar el expediente en orden cronológico en los que fueron presentados los memoriales a los que aquí se ha hecho alusión con su respectiva foliatura.

TERCERO: En punto de la **CORRECCIÓN**, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en esta determinación

NOTIFÍQUESE, (2)


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 29 hoy 12 de abril de 2021 El (la) Secretario (a)  JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. Nueve de Abril de 2021

PROCESO: **110014003054-2018-00551-00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Atendiendo las cesiones del crédito obrantes en el expediente, por encontrarse ajustadas a derecho y en virtud de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio, se **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión efectuada por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. a favor de INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. (fl.239 a 240)

SEGUNDO: TENER como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta a INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

TERCERO: reconocer al Dr. JOHAN ANDRÉS HERNÁNDEZ FUERTES, como apoderado de la cesionaria del crédito **INVERSIONISTAS ESTRATÉGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido por parte del cedente.

CUARTO: ACEPTAR la cesión efectuada por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. – INVERST S.A.S. a favor de NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

QUINTO: TENER como cesionaria del crédito que aquí se ejecuta a NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S., al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

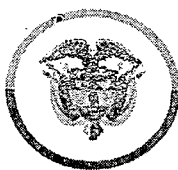
SEXTO: ACEPTAR la cesión efectuada por NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. a favor del señor WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL.

SÉPTIMO: TENER como último cesionario del crédito que aquí se ejecuta a **WILSON ENRIQUE RUBIANO GIL**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 652 del Código de Comercio.

OCTAVO: CÓRRASE traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl.236 a 237), de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez

República de Colombia	
Rama judicial del Poder Público	
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No ²⁹ hoy 12 de abril de 2021	
El	Secretario (a)
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA	



31

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019– 00821 – 00

CLASE: PRUEBA ANTICIPADA

I. ASUNTO A RESOLVER

Decide el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el extremo demandante, frente al auto adiado 15 de septiembre de 2020, mediante el cual se le requirió para que procediera a justificar su inasistencia a la audiencia fechada el 29 de noviembre de 2019.

II. EL RECURSO

Manifestó en síntesis el recurrente que, asistió a la audiencia programada para el 29 de noviembre de 2019, siendo informado por un empleado del Juzgado que no iba a ser llevada a cabo, en virtud de una incapacidad médica del operador judicial.

III. CONSIDERACIONES

Previo a abordar el estudio correspondiente, es necesario decir que en tratándose de recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que el mismo procede contra los autos que dicte el Juez dentro del término de ejecutoria, así, visto el presente, dicha inconformidad se propuso dentro del término legal y resulta ser acorde lo estatuido en dicho precepto normativo.

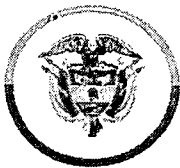
Ahora, descendiendo al asunto que nos ocupa, de entrada, advierte el Despacho que se mantendrá la decisión censurada, como quiera que, al momento de adoptarse la decisión no mediaban justificaciones de inasistencia, ni tampoco se conocían los argumentos que ahora son expuestos por el censor.

Así entonces, en aras de no causar traumatismos en el trámite del presente asunto, además de tener por ciertos los dichos del recurrente, al ser situaciones que en efecto se pudieran presentar; resulta como corolario obligado, proceder a impulsar este trámite en aras de llevarlo a su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del 15 de septiembre de 2020, por las razones que se dejan signadas ut supra.



32

SEGUNDO: En aras de llevar a cabo la práctica de la prueba extraprocesal de interrogatorio de parte solicitada por **ALBA ROCIO PÉREZ GUERRERO** contra **JHONNATAN MAURICIO ROJAS LASPRILLA**, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 15 de junio de 2021, a efectos que comparezca el absolvente y conteste el interrogatorio que se le formulará.

Notifíquese esta determinación a la parte convocada conforme lo disponen el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, junto con el auto admisorio de este trámite.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
Juez

M.D.

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 29 hoy 12 de abril de 2021 El (la) Secretario (a) <i>Jorge Ricardo Telleria</i>



**JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.**

Bogotá, D.C. nueve (9) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01198 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

De la revisión efectuada al plenario, atendiendo las imprecisiones acaecidas en el auto adiado 11 de febrero de 2020, se hace necesario en virtud del artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el mismo, el cual quedará de esta manera,

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, indicados en el Código de Comercio, título que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARÍA MARGARITA CARDENAS CORTES**, por las siguientes sumas de dinero, representadas en los pagarés N° **M026300105187600199600368737** y **M026300105187600195000642487**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. Por el Pagaré N° **M026300105187600199600368737**

1. **\$76.440.989**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **M026300105187600199600368737**.
2. **\$8.211.366**, por concepto de intereses de plazo derivados de la obligación principal e incorporadas en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago.

2. Por el Pagaré N° **M026300105187600195000642487**.

1. **\$28.832.346.73**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en el pagaré N° **M026300105187600195000642487**.
2. **\$4.741.878**, por concepto de intereses de plazo derivados de la obligación principal e incorporadas en el pagaré base de la acción.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior a la tasa máxima fluctuante legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.



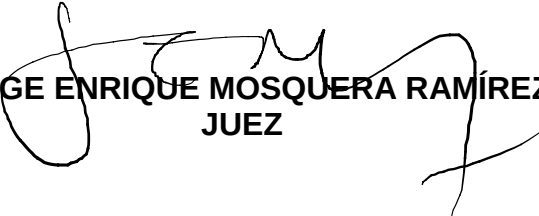
Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, 431 y 467 del C. G. del P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa el Dr. **OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO**, quien funge como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta determinación de manera personal, junto con el mandamiento de pago adiado 11 de febrero de 2020.

Dicha determinación, conlleva de manera inexorable a no adentrarnos en el estudio del recurso de reposición propuesto al remediar la causa que le diera origen.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>
--



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C. nueve (9) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01198 – 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario y atendiendo la solicitud de remisión de oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en este asunto; por secretaría, procédase a señalar fecha y hora para atender de manera presencial a la parte demandante, su apoderado, dependiente o persona autorizada para revisar el presente asunto y retirar los oficios que comunican las cautelas.

Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C. nueve (9) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2019 – 01268 – 00

CLASE: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

De conformidad con el artículo 316 del Código General del Proceso, ante la manifestación elevada por la parte demandante, de desistir del recurso de reposición propuesto contra el mandamiento de pago adiado 27 de febrero de 2020, se **TIENE** por desistido el recurso de reposición contra el auto adiado 27 de febrero de 2020.

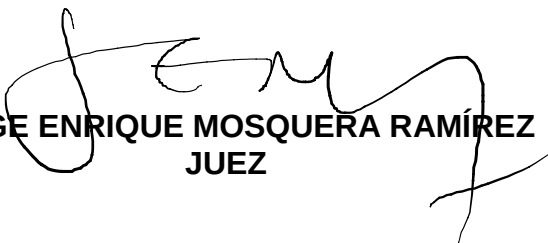
De otra parte, atendiendo las diligencias de notificación adelantadas en aras de enterar en debida forma al extremo pasivo de este asunto, evidencia el Despacho que las mismas se ajustan a lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al remitirse el mandamiento de pago adiado 27 de febrero de 2020, junto con la demanda y sus anexos, como se constata en las documentales obrantes a folios 47 y 48 de este cuaderno y como fuera informado por la parte demandante bajo juramento a través de mensaje de datos vía Whatsapp enviado el 18 de enero de 2021.

Así entonces, como quiera que, dicha preceptiva señala *que, “[L]a notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*; se tendrá por notificado al demandado Carlos Morales Gaitán de manera personal el 20 de enero de 2021, quien contó con el término de cinco días para pagar y de diez para excepcionar, conforme se le anunció en el mandamiento de pago notificado, que finalizaron el 3 de febrero de 2021, en silencio.

De tal manera, de conformidad con el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, una vez acreditado el embargo sobre el inmueble objeto de garantía real, se procederá a seguir adelante con la ejecución para que con el producto del bien gravado se pague al demandante su crédito y las costas.

Para lo anterior, cuenta la parte demandante con el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

	
República de Colombia	
Rama judicial del Poder Público	
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por	
anotación	29
en ESTADO No.	12 de abril de 2021
El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>	



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.
Bogotá, D.C. nueve (9) de abril de dos mil veintiunos (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – **2019 – 01269 – 00**
CLASE: **GARANTÍA MOBILIARIA**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

ACEPTAR la sustitución que efectúa el apoderado de la parte actora, en consecuencia se reconoce personería para actuar a la Dra. **SANDRA LIZETH JAIMES JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.3527.636 y T.P 56.323 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>29</u> hoy <u>12 de abril de 2021</u> El (la) Secretario (a) <u>JORGE EDISSON PARDO TOLOZA</u>
